

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

La Fortaleza

San Juan, Puerto Rico

Boletín Administrativo
Núm. 1555

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

- POR CUANTO: La Ley sobre Política Pública Ambiental (Ley Núm. 9 del 18 de junio de 1970, de aquí en adelante citada como "la Ley") requiere que cada agencia del Estado Libre Asociado prepare una Declaración de Impacto Ambiental, en relación con cada una de las acciones gubernamentales que afecten significativamente la calidad del medio ambiente.
- POR CUANTO: La Ley requiere también que los comentarios de otras agencias sean obtenidos con anterioridad a la preparación de cualquier Declaración.
- POR CUANTO: La Ley requiere además, que copias de cada Declaración se hagan llegar al Gobernador, a la Junta Sobre la Calidad Ambiental, a la Asamblea Legislativa y al público en general.
- POR CUANTO: Para el desarrollo de muchos de los proyectos del Estado Libre Asociado, incluyendo los que reciben ayuda financiera del Gobierno Federal, será requisito preparar una Declaración de Impacto Ambiental por virtud de la legislación federal aplicable, así como de la Ley sobre Política Pública Ambiental.
- POR CUANTO: Se hace indispensable un criterio uniforme en cuanto a las acciones y a la interpretación de las agencias para cumplir con los objetivos y la política enmarcada en la Ley, para acelerar los trámites y esfuerzos administrativos y para que las Declaraciones sean una fuente confiable y oportuna de información para el público, acerca de las futuras acciones gubernamentales que afecten significativamente la Calidad del medio ambiente.

POR CUANTO: La Ley Núm. 9, aprobada el 28 de junio de 1970, le confiere a la Junta Sobre Calidad Ambiental amplios poderes para establecer la política pública con relación al desarrollo de los recursos ambientales.

POR CUANTO: La Ley Núm. 158 del 1968, crea el Area de Recursos Naturales y el puesto de Secretario Auxiliar de Obras Públicas a cargo de esta Area.

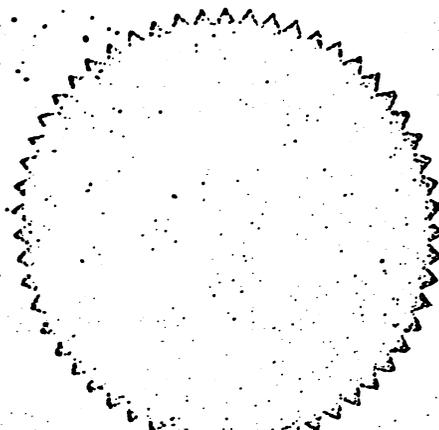
POR CUANTO: La Ley Núm. 158 del 1968 ordena al Secretario de Obras Públicas a desarrollar un programa de Planificación de Recursos Naturales.

POR CUANTO: El Area de Recursos Naturales del Departamento de Obras Públicas, creada bajo las disposiciones de la Ley Núm. 158 de 1968, posee los conocimientos y la experiencia para desarrollar programas de planificación de recursos naturales.

POR CUANTO: YO, Luis A. Ferré, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente ordeno lo siguiente:

1. Que las funciones previamente asignadas a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados a que se refiere el tercer "POR CUANTO" de la presente, pasen al Area de Recursos Naturales del Departamento de Obras Públicas con los fondos correspondientes.
2. Que la Junta Sobre Calidad Ambiental desarrolle la política pública con relación a la planificación y manejo del recurso de agua.
3. Que el Area de Recursos Naturales del Departamento de Obras Públicas, bajo las guías que le indique la Junta Sobre Calidad Ambiental, realice los estudios e investigaciones necesarias para la planificación y manejo del recurso de agua.
4. Que el programa que al efecto se desarrolle y sobre el cual la Junta Sobre Calidad Ambiental rendirá

anualmente el correspondiente informe a la Oficina del Gobernador de Puerto Rico se considerará como parte integral del programa de Planificación General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 30 de junio de 1971.

Luis A. Ferré
Luis A. Ferré
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la ley hoy día 30 de junio de 1971.

Enrique Boneta Rodríguez
Enrique Boneta Rodríguez
Subsecretario de Estado